



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS  
“UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA”, A.C.

Boletín No. 73  
Seguridad Social  
y Laboral  
MARZO 2024

---

---

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL

---

---

**“NOM-003-STPS-2023, ACTIVIDADES AGRÍCOLAS -  
CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO”**

---

---

L.C.P., M.D.F. y M.S.S.  
Gerardo Ernesto  
Martínez Chávez  
Presidente Consejo  
Directivo

C.P.C. Fernando Santana  
Ballesteros  
Vicepresidente General

C.P.C., M.I. y Abogado  
Felipe de Jesús Arias  
Rivas  
Vicepresidente de  
Calidad

C.P.C. y M.I. Javier  
Pérez López  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”**



[ccpudg@ccpudg.org.mx](mailto:ccpudg@ccpudg.org.mx)  
[www.ccpudg.org.mx](http://www.ccpudg.org.mx)



### INTRODUCCIÓN

El pasado 25 de enero de 2024, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana “NOM-003-STPS-2023, Actividades agrícolas- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo”, misma que tiene una estrecha relación con el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo”, publicado en el mismo órgano de difusión un día antes.

El objetivo de esta norma consiste en: “Establecer las condiciones de seguridad y salud para prevenir los riesgos a los que están expuestos los trabajadores que desarrollan actividades agrícolas”, y su ámbito de aplicación abarca todo el territorio nacional, respecto de todos los centros de trabajo en que se realicen actividades agrícolas.

### MARCO NORMATIVO

Ley Federal del Trabajo (LFT).

Ley del Seguro Social (LSS).

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024.

Norma Oficial Mexicana “NOM-003-STPS-2023, Actividades agrícolas- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero del 2024.

## ANTECEDENTES

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de la Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-003-STPS-2016. Actividades agrícolas - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo", a efecto de que en un plazo de sesenta días naturales, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Incorporados los comentarios del comité aludido, conjuntamente con aquellos que formularon los interesados y que a su vez resultaron procedentes, al igual que de su revisión final, se realizaron diversas modificaciones con el propósito de dar claridad, congruencia y certeza jurídica.

Transcurrido el tiempo a partir de la aprobación de la Norma por el Comité multicitado y como consencuencia de las reformas que han sufrido diversos ordenamientos legales que se encuentran estrechamente vinculados a ésta, se consideró necesario actualizar el año de su clave, adicionando en el apartado de la bibliografía, la norma oficial mexicana sobre factores de riesgo ergonómico en el trabajo, los respectivos textos editoriales, así como los nuevos términos y articulados relativos.

Una vez realizado lo anterior el Comité antes mencionado, ratificó su aprobación, quedando identificada bajo la clave **NOM-003-STPS-2023**, misma que hoy da motivo al presente boletín.

## DESARROLLO

Como podemos advertir de los antecedentes, desde el 2017 se inició con la gestión necesaria, a efectos de emitir una regulación técnica de observancia obligatoria, para establecer las condiciones de seguridad y salud, a fin de prevenir los riesgos a los que están expuestos los trabajadores que desarrollan actividades agrícolas. Por lo que aun y cuando la lectura del Diario Oficial de la Federación, no sea de la preferencia de los empresarios hoy en día, ello no implica que por eso puedan desconocer aquellas publicaciones que de vez en cuando se dan en él.

Ahora bien, en ella se imponen diversas obligaciones a los patrones, respecto de:

- La exposición a agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa;
- La operación, manejo, revisión, transporte o mantenimiento de tractores, maquinaria agrícola, equipos, vehículos y herramientas;
- Los trabajos en alturas y espacios confinados, incluyendo silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas;
- El manejo manual de cargas y otros factores de riesgo ergonómico;
- La exposición a ruido, vibraciones y radiación solar;
- La exposición a polvos generados en actividades como: la producción de diversos granos, legumbres y otros productos agrícolas; envasado y traslado de los cultivos; arado de la tierra, entre otras;
- Los peligros biológicos, tales como flora y fauna nociva, así como riesgo de contraer enfermedades por picadura o mordedura de insectos o animales transmisores de éstas;
- Las condiciones ambientales extremas, así como exposición a descargas eléctricas atmosféricas; entre otras.
- La generación de electricidad estática y el riesgo de incendio y/o explosión en silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas.

Como ejemplos de manera enunciativa, más no limitativa, a continuación se señalan algunas obligaciones que se imponen, tales como:

- Aplicar únicamente agroquímicos con Registro Sanitario de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales vigente ante la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), no caducos, en las dosis recomendadas y sin mezclar productos incompatibles, según lo establecido en las etiquetas;
- Verificar que todos los envases que contienen agroquímicos cuenten con la etiqueta original con base en lo establecido en la NOM-232-SSA1-2009 o NOM-182-SSA1-2010, o las que las sustituyan;
- Contar con las hojas de datos de seguridad (HDS) impresas de cada uno de los agroquímicos y sustancias químicas peligrosas que se utilicen en el centro de trabajo, con base en lo establecido en la NOM-018-STPS-2015, o las que la sustituyan, y ponerlas a disposición del personal que realiza el manejo de estas sustancias;
- Contar con un listado del personal capacitado y autorizado que contenga: el nombre del trabajador, la(s) actividad(es) que realiza y los agroquímicos que utiliza;
- Corroborar que el personal que se dedique a la aplicación aérea de agroquímicos cuente con el certificado de aplicación aérea de plaguicidas con base en lo establecido en la NOM-052-FITO-1995, o las que la sustituyan;
- Abastecer a los trabajadores de jabón neutro y agua limpia y contar con instalaciones para lavarse y bañarse cuando realicen labores de manejo de agroquímicos, o cualquier otra que haya implicado exposición a estas sustancias.
- Contar con un área específica para el lavado del equipo de protección personal y los equipos de aplicación, así como el triple lavado de los envases y de ropa contaminada.
- Proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal (EPP), de acuerdo con los riesgos a que están expuestos, de conformidad con lo dispuesto en la NOM-017-STPS-2008, o las que la sustituyan.
- Señalizar áreas relevantes como las de: a) mezclado, llenado y almacenamiento de agroquímicos, etc.
- Proporcionar a los trabajadores un espacio higiénico para ingerir alimentos, servicios de agua potable, servicios sanitarios y *habitaciones cómodas e higiénicas* a los trabajadores que no pertenezcan a la región.
- Proporcionar a los trabajadores la maquinaria, equipo y herramientas necesarias con las características técnicas para el desempeño de sus actividades.
- Cumplir, para la atención de los factores de *riesgo psicosocial*, con lo dispuesto por la NOM-035-STPS-2018, *Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención*.
- Contar con un *botiquín de primeros auxilios*, con el contenido que se requiera para la atención de las emergencias previstas de acuerdo con los peligros identificados en la presente Norma. Asimismo, contar con los antídotos y medicamentos contra los efectos de los agroquímicos que se utilicen en el centro de trabajo con base a lo establecido en la etiqueta, y los previstos para aplicarse en caso de mordedura o picadura de fauna peligrosa.
- Prohibir que los menores de 18 años realicen actividades agrícolas.
- Prohibir que las mujeres en estado de gestación realicen actividades de riesgo o en período de lactancia se expongan a peligros biológicos y/o químicos.

## CONCLUSIÓN:

La presente norma tiene una estrecha vinculación al “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo”, publicado en el mismo órgano de difusión un día antes, ya que, en él se establecen, entre otras, las obligaciones: a) de proveer gratuitamente habitaciones a las personas trabajadoras del campo y alimentación sana durante la jornada de trabajo, b) proporcionar asistencia médica entrándose de lugares en donde el Instituto no cuente con instalaciones, adicional a la obligación de proporcionar medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región. Incluso como podemos observar pareciera que hay una trascripción, de lo relativo al manejo de sustancias peligrosas como se establece en la Norma, al dar lectura a las fracciones XVII y XVIII del artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo, el cual fue reformado.

Esto es, la norma busca proteger la vida y salud de los trabajadores del campo, dado que regula respecto de la capacitación, uso, control y medidas de seguridad de los fertilizantes, adicional a que se consideran aspectos específicos importantes, tales como aquellos referidos al riesgo psicosocial, la atención médica, manejo de cargas, así como otros factores de riesgo ergonómico.

Por ende, aún y cuando expresamente en su primer artículo transitorio, se establece que entrará en vigor al **año siguiente de su publicación**, es importante alertar a los patrones del campo de su existencia, vinculación y posibles consecuencias frente a su incumplimiento, a fin de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su acatamiento, pues las sanciones van desde 250 a 5000 UMA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 994, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo.

## ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión de Seguridad Social y Laboral, del Colegio de Contadores Públicos “Universidad de Guadalajara, A. C.”, así como de sus colaboradores, cuyo objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL:

<b>PRESIDENTE:</b>	C.P.C. M.D.F. MARÍA CONCEPCIÓN GUZMÁN AGUILAR
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	L.C.P. Y M.S.S. VICTOR VIAIRA FLORES
<b>SECRETARIA:</b>	L.C.P. EDITH URIBE MICHEL
	C.P.C. M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. ANTONIO DE JESÚS ARCE ARÉCHIGA
	L.C.P. MARÍA GARCÍA QUIÑONES
	C.P.C. GERARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
	L.C.P., M.D.F. y M.S.S. GERARDO ERNESTO MARTINEZ CHÁVEZ
	C.P.C. MARÍA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ.
<b>INVITADO</b>	L.C.P. y M.D.L.S.S. JOEL QUEZADA MARTINEZ
<b>ASESOR EXTERNO</b>	L.D. EMILIO LÓPEZ REYES Y LÓPEZ.

Usted puede consultar éste y otros boletines en:

<http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-seguridad-social-laboral/>